

Artículo 7.º Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Aprobación y vigencia.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1913

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 126, de fecha 19 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Navajun, a 1 de diciembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña María José García Díez, Secretaria Interina del Concejo Abierto de Navajun (La Rioja).

CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por el Concejo Abierto en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de septiembre de 1989 y a resultados de los términos que resulten de su aprobación figura uno que copiado literalmente dice así:

Dada cuenta del contenido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y concretamente en lo que se refiere a los recursos tributarios de las Corporaciones Locales, así como del procedimiento de implantación de los recursos establecidos en la misma y de los ingresos que se resumen obtener en el presente ejercicio.

El Concejo Abierto, por unanimidad a la vista de cuanto antecede, acuerda:

Primero. Derogar las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad, como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas Ordenanzas de las que se propone su aprobación.

Segundo. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos:

Impuestos sobre bienes inmuebles.

Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Precio Público por suministro municipal de agua potable a domicilio.

Precio Público por tránsito de ganado.

Precio Público por rieles, postes y palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Tercero. Exponer al público durante el plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Concejo Abierto, el presente acuerdo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. Transcurrido el plazo de exposición al público este acuerdo quedará elevado a definitivo si no se presentaran reclamaciones; y en caso de presentarse serán resueltas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate y publicándose en el B.O. de La Rioja el texto íntegro de todas las Ordenanzas aprobadas.

Y para que conste y surta sus efectos expido y firmo el presente de orden

y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Navajun, a 18 de septiembre de 1989.

La Secretaria Interina. V.º B.º El Alcalde-Presidente.

TEXTO INTEGRO DE TODAS LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADOS

Artículo 1.º De Conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por tránsito de ganados por vías públicas dentro del territorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Será objeto de este Precio Público el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción de uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes, con una o varias cabezas de ganado.

2. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Están obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Artículo 4.º La presente Ordenanza se regulará de acuerdo a la tarifa siguiente:

TARIFA

Caballar, al año	7 pesetas.
Mular o asnal, al año	7 pesetas.
Cerda, al año	7 pesetas.
Lanar y cabrío, al año	7 pesetas.
Vacuno lechero en tránsito habitual	7 pesetas.
Otro ganado vacuno en tránsito habitual	7 pesetas.

Artículo 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Artículo 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán con arreglo a la Ley General Tributaria, y disposiciones vigentes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión el día 13 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navajun, 12 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto